

ORDENANZA FISCAL N° 17

REGULADORA DE LA TASA DEL CENTRO DE DIA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
CENTRO DE DÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1 Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.n) en relación con los artículos 15 a 19 del RDL 2/04, de 5 de marzo, TRLRHL, este Ayuntamiento establece la “Tasa del Centro de Día para la prestación del servicio de CENTRO DE DÍA”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2 Hecho Imponible.

1 Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación el CENTRO DE DÍA, de conformidad con el mentado artículo 20.4.n) del RDL 2/04, de cualquiera de los servicios de atención a personas mayores que se establezcan por la normativa de pertinente aplicación.

2 El servicio de comedor podrá establecerse si es requerido por un mínimo de usuarios, soportando éstos el coste ofrecido por la empresa que realice tal servicio.

ARTÍCULO 3 Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por el servicio de UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS.

El sujeto pasivo deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para la aplicación de la cuota que le pueda corresponder.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.
- c) Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquellos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no de conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

ARTÍCULO 4 Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las siguientes tarifas:

	Concepto del Servicio	Importe/mes
1	Asistencia de personas válidas	398,00
2	Asistencia de personas asistidas	La prestación que fije la Comunidad Autónoma en cada momento

ARTÍCULO 5 Devengo

1 La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir en el momento de formalizar la inscripción, con independencia de su real prestación si la falta de ésta fuera imputable al solicitante

2 Las cuotas establecidas se cobrarán por períodos anticipados por el concesionario del servicio.

3 Si existe impagado de un recibo, se avisará al titular con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los titulares.

ARTÍCULO 6 Gestión.

1 Los interesados en ser beneficiarios del servicio presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de inscripción. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente.

2 El importe de la tasa será ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto, mediante domiciliación y cargo en la cuenta que refleje el interesado en la solicitud.

3 El concesionario de la explotación del servicio, en su caso, podrá suplir al Ayuntamiento en la gestión de esta tasa, quedando igualmente obligado a comunicar a este cualquier variación que se produzca.

ARTÍCULO 7 Nuevas incorporaciones.

Cuando por causa no imputable al interesado o solicitante, se incorpore al servicio en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida en el artículo 4.

ARTÍCULO 8 Ausencias.

Los que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagaran, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo en caso de enfermedad grave, ingreso hospitalario u

operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, el interesado podrá optar por lo siguiente:

- 1 Conservar la plaza y abonar el 50% de la tarifa, previa justificación.
- 2 Causar baja con pérdida de la plaza y, en su caso, nueva solicitud.

ARTÍCULO 9 Impagos.

Los que tengan cuotas pendientes de pago al inicio del siguiente curso no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.

ARTÍCULO 10 Bonificaciones.

No podrá establecerse bonificaciones de la tasa de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas